

**INFORMACIÓN IMPORTANTE DE PENTA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A  
MODIFICACIÓN DE REGLAMENTOS INTERNOS Y CONTRATOS DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS  
DE LOS FONDOS MUTUOS QUE INDICA**

Se informa a los partícipes la modificación de reglamentos internos y contratos de suscripción de cuotas de los siguientes Fondos Mutuos:

- 1. Fondo Mutuo Penta Balanceado Crecimiento**
- 2. Fondo Mutuo Penta Deuda Local**
- 3. Fondo Mutuo Penta Renta Nominal Chile**
- 4. Fondo Mutuo Penta Renta Dólar**
- 5. Fondo Mutuo Penta Renta Internacional**

Asimismo, se informa que con fecha 25 de enero se procedió a depositar en la Superintendencia de Valores y Seguros, los textos refundidos de los reglamentos internos y contratos de suscripción de cuotas de los fondos mutuos indicados, a los que se les introdujeron las siguientes modificaciones:

**Modificaciones efectuadas a los Reglamentos Internos:**

1. Tratándose de los **Fondos Mutuos Penta, Balanceado Crecimiento, Deuda Local, Renta Nominal Chile, Renta Dólar y Renta Internacional**, se precisó en el apartado B, sección 3, número 3.1, subnumeral 3.1.1, letra d), que el límite establecido corresponde a títulos de securitización de aquellos referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045.
2. Por su parte, en los **Fondos Mutuos Penta, Balanceado Crecimiento, Renta Dólar y Renta Internacional**, en el apartado B, sección 3, número 3, numeral 3.1.4, se eliminaron las letras a) y b), pasando las actuales letras c), d) y e), a ser a), b) y c), respectivamente. Por su parte, en la nueva letra b), se reemplazó la oración actual, por la siguiente *“Vehículos de inversión colectiva extranjeros, que cumplan las condiciones establecidas en la Circular N°2.038 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace: hasta un límite máximo del 100%.*
3. En los **Fondos Mutuos Penta Renta Dólar y Renta Internacional**, específicamente en el apartado B, sección 4, numeral 4.1, letra f, se precisó que tratándose de contratos de opciones y futuros, éstos se realizarán en Bolsa y deberán tener como entidad contraparte a cámaras de compensación, en tanto, en el caso de forwards, éstos se llevarán a cabo OTC (Over the Counter).
4. En los **Fondos Mutuos Penta, Balanceado Crecimiento, Deuda Local, Renta Dólar y Renta Internacional** específicamente en el apartado B, sección 4, numeral 4.3, letra a) se reemplazó el número iii) por el siguiente: *“Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros”*, y se incorporó una nueva letra b), pasando la actual a ser letra c). La nueva letra b) estableció que la adquisición de instrumentos con retroventa podrá realizarse en el mercado nacional y extranjero. En el caso del **Fondo Mutuo Penta Renta Nominal Chile**, se realizó la misma modificación, no obstante en el caso de los mercados donde se podrán llevar a cabo las operaciones de compra con retroventa, se estableció que éstas podrán realizarse en el mercado nacional.
5. En el caso de los **Fondos Mutuos Penta Balanceado Crecimiento, Deuda Local, Renta Internacional, y Renta Nominal Chile**, en el apartado E, Sección 1, respecto de las Series C y D, se indicó que una vez que el partícipe mantenga un saldo igual o superior a \$100.000.000 y \$50.000.000, respectivamente, podrá continuar aportando a dichas Series, por montos inferiores a los indicados. En la eventualidad que el partícipe titular de las cuotas de las Series respectivas, redujere su saldo total en forma tal que el equivalente de las cuotas inscritas resultare inferior al límite revelado, éste se mantendrá como partícipe de la Serie, no obstante no podrá efectuar nuevos aportes a menos que con dicho aporte alcance el monto. Tratándose del **Fondo Mutuo Penta Renta Dólar** se indicó que una vez que el partícipe mantenga cuotas inscritas a su nombre por una suma igual o superior a US\$200.00 y US\$100.000, respectivamente, podrá continuar aportando a dichas Series, por montos inferiores a los indicados. En la eventualidad que el partícipe titular de las cuotas de las Series respectivas, redujere su saldo total en forma tal que el equivalente de las cuotas inscritas resultare inferior al límite revelado, éste se mantendrá como partícipe de la Serie, no obstante no podrá efectuar nuevos aportes a menos que con dicho aporte alcance el monto.
6. Para los **Fondos Mutuos Penta Balanceado Crecimiento, Renta Dólar, Renta Internacional y Renta Nominal Chile**, en el apartado E, Sección 2, específicamente respecto de los gastos de operación, se precisó para todas las series, que el porcentaje calculado sobre el patrimonio del fondo, se imputará en forma proporcional al patrimonio de cada serie. Asimismo, en la nota a continuación de la Sección 2, también referido a los gastos de

operación se eliminaron las letras f) y g) actuales, y se indicó a continuación de la nueva letra e) final, que los impuestos producto de las ganancias obtenidas por las inversiones realizadas y las remuneraciones por la inversión en cuotas de fondos, a excepción del **Fondo Mutuo Penta Renta Nominal Chile** que no contempla la inversión en cuotas de fondos, se estableció que dichos cobros serán de cargo del fondo, pero que por su naturaleza y características no estarían sujetos al porcentaje máximo destinado a gastos de operación.

7. Tratándose del **Fondo Mutuo Penta Renta Dólar**, en el apartado E, Sección 1, específicamente, respecto de la Serie D, se especificó que la serie recibirá aportes por un monto igual a US\$100.000 e inferiores US\$200.000, eliminándose la cifra "199.999". Por su parte, en el caso de los **Fondos Mutuos Penta Renta Internacional y Renta Nominal Chile**, se especificó que dicha serie recibirá aportes por un monto igual o superior a \$50.000.000, eliminándose la cifra "50.000.001".
8. En los **Fondos Mutuos Penta Balanceado Crecimiento, Deuda Local, Renta Nominal Chile, Renta Dólar y Renta Internacional**, en el apartado E, Sección 3, en las Series A, C y D, se especificó que para efectos del cobro de la comisión de cargo del partícipe, tratándose de rescates antes de los 30 días corridos de realizado el aporte, existirá un 30% del total de las cuotas aportadas que se encontrarán liberadas de comisión, en tanto el porcentaje restante de las cuotas aportadas estará afecto a un 1,19% (IVA incluido). En el caso de rescates, transcurridos 31 días corridos de realizado el aporte, aquellos se encontrarán liberados de comisión. En el caso de la Serie B, tratándose de los textos de los **Fondos Mutuos Penta Balanceado Crecimiento, Renta Dólar y Renta Internacional** se indicó que la variable diferenciadora en este caso no aplica.
9. Para los **Fondos Mutuos Penta Balanceado Crecimiento, Deuda Local, Renta Nominal Chile, Renta Dólar y Renta Internacional**, en el apartado F, Sección 3, se exceptuó de la gama de fondos que pueden realizar un Plan Familia, a aquellos acogidos al beneficio tributario a que se refiere el artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta.

#### **Modificaciones efectuadas al Contrato de Suscripción de Cuotas:**

1. En el caso de los **Fondos Mutuos Penta Balanceado Crecimiento, Renta Nominal Chile, Renta Dólar y Renta Internacional**, se incorporó un párrafo inicial en el contrato de suscripción de cuotas, con la identificación del monto del aporte.
2. Para los **Fondos Mutuos Penta Balanceado Crecimiento, Renta Nominal Chile, Renta Dólar y Renta Internacional**, en la Sección 2, numeral 2.2, se precisó que en el caso del porcentaje máximo destinado a gastos de operación, éstos se descontarán en forma proporcional al patrimonio correspondiente a cada una de las series, en concordancia con lo establecido en el Reglamento Interno.
3. Tratándose de los **Fondos Mutuos Penta Balanceado Crecimiento, Deuda Local, Renta Nominal Chile, Renta Dólar y Renta Internacional**, específicamente en la Sección 2, numeral 2.3, en el cuadro de remuneración de cargo del partícipe, éste se adecuó en consideración a las modificaciones realizadas en los textos de los reglamentos internos que se indican en el número 8 anterior.
4. Finalmente, para los **Fondos Mutuos Penta Balanceado Crecimiento, Renta Nominal Chile, Renta Dólar y Renta Internacional**, se incorporó un nuevo numeral 4, denominado "Tributación", con el objeto que el contrato de suscripción de cuotas, permita dejar evidencia respecto del sistema de tributación al cual se acogerá el partícipe, esto es, 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, o bien, artículo 20 L del DL 3.500, considerando a estos efectos los 2 regímenes tributarios a que se refiere el artículo 42 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, las modificaciones introducidas a los reglamentos internos y contratos de suscripción de cuotas de los fondos mutuos indicados, comenzarán a regir a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde la fecha del depósito en el "Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas de Fondos Mutuos" mantenido por la Superintendencia de Valores y Seguros, esto es, a contar del **06 de febrero de 2013**.

Se informa a los partícipes que, desde la fecha del depósito de las modificaciones introducidas al reglamento internos y su respectivo contrato de suscripción de cuotas y hasta la fecha de entrada en vigencia de las mismas, tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito con anterioridad a la vigencia de esas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión, si la hubiere.

Santiago, 28 de enero de 2013.